



04-01-20190805005393

**Concesionaria Vial
del Pacífico**Fecha: 05/08/2019 11:53:41 a.m. | Usuario: covipacifico s.a.s
Entidad: GLORIA EMILSE ZULUAGA ZULUAGA
Folios: 2 FOLIOS - ANEXO: 4 FOLIOS**AVISO**

Señora
Gloria Emilse Zuluaga Zuluaga C.C 52.100.738
Personas Naturales
Predio denominado: VALSORA ANTES LA ESTUFA
Vereda: MANI DEL CARDAL
Municipio: Caldas
Departamento de Antioquia

REFERENCIA: Contrato APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

ASUNTO: Notificación por Aviso de la Resolución 1031 del 10 de Julio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura

Respetados Señores,

El suscrito Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia, procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la Resolución 1031 del 10 de julio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, a la dirección del predio denominado jurídicamente "**VALSORA ANTES LA ESTUFA**" ubicado en la vereda **MANI DEL CARDAL**, del municipio de **CALDAS**, Departamento de **ANTIOQUIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-637144 del al Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; enviado mediante la empresa de mensajería "*Enviamos comunicaciones S.A.S*", empresa que certifica mediante "*Constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales*" N° 230317900, con fecha 22 de julio de 2019, que la solicitud de notificación fue recibida por el señor Sebastian Sanchez, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal del acto administrativo.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a NOTIFICAR POR AVISO a la señora **GLORIA EMILSE ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.100.738, de la Resolución N° 1013 del 10 de

julio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del cual LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO -1, tramo Bolombolo – Camilo Ce – Ancón Sur, identificado con el folio de matrícula 001-637144 del al Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y con cedula catastral 1292001000001700077, predio denominado "**VALSORA ANTES LA ESTUFA**" ubicado en la vereda **MANI DEL CARDAL**, del municipio de **CALDAS**, Departamento de **ANTIOQUIA**, el cual cuenta con un área de terreno de **OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (8.213 m²)**, el cual presenta lo siguiente: **INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES:** 349,02 m² de **Pasto king Grass**, 22 unidades de planta de **Plátano** de 10 años DAP 22 cm H 2 mt, 18 unidades de planta de **Banano** de 10 años DAP 18 cm, H 2 mt, 2 unidades de planta de **Guayaba** de 15 años DAP 2 cm, H 6 mt, 20 unidades de planta de **Naranja** de 18 años, DAP 20 cm, H 5 mt 2 unidades de planta **Aguacate** de 18 años, DAP 2 cm, H 6 mt, 4 unidades de planta de **Limón Mandarin**, DAP 4 cm, H 4 mt 8 unidades de planta de **Naranja Agria** 8 años, DAP 6 cm, H 7 mt, 3 unidades de árbol de **Eucaliptos**, DAP 30 cm, H 15 mt, 2 unidades de Árbol **Miconia**, DAP 20 cm, H 7 mt, 7 unidades de **Miconia**, DAP 10 cm, H 2.5 mt ,2 unidades de Árbol **Yarumo**, DAP 20 cm, H 10 mt, 3 unidades de Árbol **Yarumo**, DAP 10 cm, H 7 mt, 107,53 m² de **Cañabrava**, 6066,63 m² **Bosque natural**. **CONSTRUCCIONES ANEXAS:** **M1** 32 m Malla eslabonada con tubos galvanizados (2.5m separación) emplazada sobre murete de 3 hiladas de bloque. **M2** 37 m Cerca viva en bambú con 4 hilos de alambre de púas posicionados sobre horconería mixta e irregular separación (2 metros en promedio). **M3** 1 unidad Sistema de almacenamiento de agua compuesto por. Tanque de 2000litros en polietileno alimentado por manguera en pvc de 1/2" de diámetro y longitud de 8m, cimentado sobre una base en concreto de 1.20m x 1.20m con espesor de 0.18m. **M4** 1,5m³ Tanque de almacenamiento de agua de 1m X 1m X 1.5m, cubierto en reja de varilla de 1/2". **M5** 9,5m² Enramada de forma irregular con cubierta a dos aguas en teja de zinc soportada en vigas de madera de 3.8m X 2.5m. Contiene una estructura en ladrillo de 0.85m de alto x 0.6m de ancho. **M6** 7,14 m² Zona dura en cemento afinado 3.4m X 2.1m de 0.1m de espesor. **M7** 215 m Manguera en PVC de 1/2" localizada a borde vía. Alinderado dentro de las abscisas: **INICIAL:** K 31 + 345,91 **D FINAL:** K 31 +466,37 D del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1, tramo Camilo Cé – Ancón Sur.

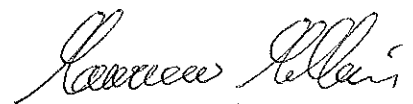
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico S.A.S- COVIPACIFICO y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaña al presente AVISO copia de la Resolución N° 1013 del 10 de julio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, contra la presente resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de

Planeación y Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



MAURICIO MILLÁN DREWS

Gerente

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

Anexos: Copia íntegra Resolución N° 1013 del 10 de julio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura

VoBo: Dirección predial

VoBo: Conpacífico

Elaboro: Conpacífico





(10 JUL 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, sector Camilo Cé—Ancon Sur, ubicado en La Vereda Maní del Cardal, municipio de Caldas, departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 870 del 14 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando vendiere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

[Firma]

RESOLUCIÓN No.

1031 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, sector Camilo Cé – Ancon Sur, ubicada en la Vereda Maní del Cardal, municipio de Caldas, departamento de Antioquia".

Página 2 de 7

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado, de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionados con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S, el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, cuyo objeto es: "(...) El

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, sector Camilo Cé - Ancon Sur, ubicado en La Vereda Maní del Cardal, municipio de Caldas, departamento de Antioquia".

Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1 (...)"

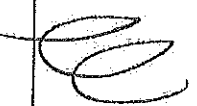
Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ACP1-04-078** de fecha 12 de octubre de 2017, que modificó las fichas del 20 de enero de 2016, y del 07 de julio de 2015, elaboradas por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 - CONPACÍFICO**, con un área requerida de terreno de **8.213 m²**.

Que el área de terreno requerida que en adelante se denominará el **INMUEBLE** y se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL K31+345.91 D, FINAL K31+466.37 D**, predio denominado **VALSORA ANTES LA ESTUFA**, ubicado en la vereda Maní del Cardal, del municipio de Caldas, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria N°001-637144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y con cédula catastral N° 1292001000001700077 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE: P1: 211.87 m** con vía que conduce de Amagá a Medellín (1-15), **P2: 41.62 m** con vía de acceso vereda Maní del Cardal (53-62), **P3: 12.17 m** con el mismo predio ACP1-04-078 (94-95), **SUR: P1: 297.28 m** con el mismo predio ACP1-04-078 (18-24), vía de acceso vereda Maní del Cardal (24-39); el mismo predio ACP1-04-078 (39-49), **P2: 86.42 m** con el mismo predio ACP1-04-078 (68-85), **P3: 6.20 m** con el mismo predio ACP1-04-078 (98-99); **ORIENTE: P1: 42 m** con Rodrigo Enrique Correa Lopez ACP1-04-081 (49-1), **P2: 52.15 m** vía de acceso Vereda Maní del Cardal (85-53), **P3: 38.49 m**, vía de acceso Vereda Maní del Cardal (99-94); **OCCIDENTE: P1: 19.18 m**, vía de acceso Vereda Maní del Cardal (15-18), **P2: 40.89 m** vía de acceso Vereda Maní del Cardal (62-68), **P3: 29.20 m** con el mismo predio ACP1-04-078 (95-98).

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES: 349,02 m²**, Pasto King Grass, **22 UND** de planta de Plátano de 10 años DAP 22 cm, H 2 mt, **18 UND** de planta de Banano de 10 años, DAP 18 cm, H 2 mt, **2 UND** de planta de Guayaba de 15 años, DAP 2 cm, H 6 mt, **20 UND** de planta de Naranja de 18 años, DAP cm, H 5 mt, **2 UND** de planta Aguacate de 18 años, DAP 2 cm, H 6 mt, **4 UND** de planta de Limón Mandarinino, DAP 4 cm, H 4 mt, **8 UND** de planta de Naranja Agria 8 años, DAP 6 cm, H 7 mt, **3 UND** de árbol de Eucaliptos, DAP <30 cm, H 15 mt, **2 UND** de Árbol Miconia, DAP <20 cm, H 7 mt, **7 UND** de Miconia, DAP <10 cm, H 2.5 mt, **2 UND** de Árbol Yarumo, DAP <20 cm, H 10 mt, **3 UND** de Árbol Yarumo, DAP <10 cm, H 7 mt, **107,53 m²** Cañabrava, **6066,63 m²** Bosque natural. **CONSTRUCCIONES ANEXAS: M1** 32 m de Malla eslabonada con tubos galvanizados (2.5m separación) emplazada sobre murete de 3 hiladas de bloque. **M2** 37 m de Cerca viva en bambú con 4 hilos de alambre de púas posicionados sobre horconería mixta e irregular separación (2 metros en promedio). **M3** 1 unidad de Sistema de almacenamiento de agua compuesto por Tanque de 2000 litros en polietileno alimentado por manguera en pvc de 1/2" de diámetro y longitud de 8m, cimentado sobre una base en concreto de 1.20m x 1.20m con espesor de 0.18m. **M4** 1.5 m3 de Tanque de almacenamiento de agua de 1m X 1m X 1.5m, cubierto en reja de varilla de 1/2". **M5** 9,5 m² de Enramada de forma irregular con cubierta a dos aguas en teja de zinc soportada en vigas de madera de 3.8m X 2.5m. Contiene una estructura en ladrillo de 0.85m de alto x 0.6m de ancho. **M6** 7,14 m² Zona dura en cemento afinado 3.4m X 2.1m de 0.1m de espesor. **M7** 215 m de Manguera en PVC de 1/2" localizada a borde vía.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 6180 del 31 de octubre de 2011, otorgada en la Notaría Veintinueve de Medellín, debidamente inscrita en la anotación N°9 del folio de matrícula inmobiliaria N°010-637144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur.

44



“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, sector Camilo Cé – Ancon Sur, ubicado en la Vereda Maní del Cardal, municipio de Caldas, departamento de Antioquia”.

RESOLUCIÓN No. 1031 DE 2019

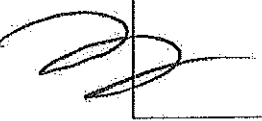
Que la señora **GLORIA EMIISEN ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.100.738, figura como titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la cual lo adquirió a título de compraventa con los señores MARIA RESFA CORREA DE ECHEVERRI y JORGE HOMERO ECHEVERRI ACEVEDO, mediante Escritura Pública 6180 del 31 de octubre de 2011, otorgada en la Notaría Veintinueve de Medellín.

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 03 de julio de 2015, actualizado el 27 de abril de 2016, el 12 de octubre de 2017 y el 28 de septiembre de 2018, en el cual conceptuó que “la adquisición voluntaria directa de este predio por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura es viable, se observa una cadena de tradición saneada, sin vicios que generen duda acerca del titular del dominio del inmueble”.

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia - VALORAR, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Empresa de Avalúos y Tasaciones de Colombia - VALORAR, emitió el Avalúo Comercial de fecha 04 de mayo de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$139.581.533)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del Decreto-2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

VALORES				
TERRENO				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área requerida sin ronda hídrica	0.7774	ha	\$136.699.000	\$106.269.803
Área requerida con ronda hídrica	0.00439	ha	\$136.699.000	\$6.001.085
VALOR TOTAL TERRENO \$112.270.889				
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
M1: Malla eslabonada	32.00	m	\$200.000	\$6.400.000
M2: Cerca viva	37.00	m	\$30.000	\$1.110.000
M3: S.A.A. (tanque y manguera)	1	Und	\$950.000	\$950.000
M4: Tanque	1.50	m³	\$1.145.000	\$1.717.500
M5: Enramada	9.50	m²	\$65.000	\$617.500
M6: Zona dura	7.14	m²	\$85.000	\$606.900
M7: Manguera PVC	215.00	m	\$10.000	\$2.150.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS \$13.551.900				
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Peso King Grass	349.02	m2	\$	770.00 \$268.745
Plátano de 10 años	22	Planta	\$	32.399.00 \$712.778
Banano de 10 años	18	Planta	\$	33.482.00 \$602.676
Guayaba de 15 años	2	Planta	\$	158.675.00 \$317.350
Naranja de 18 años	20	Planta	\$	151.213.00 \$3.024.260
Aguacone de 18 años	2	Planta	\$	158.675.00 \$317.350
Limon mandarino	4	Planta	\$	151.213.00 \$604.852
Naranja agria 8 años	8	Planta	\$	151.213.00 \$1.209.704
Eucaliptos	3	Arbol	\$	51.253.00 \$153.759
Miconia	2	Arbol	\$	18.925.00 \$37.850
Miconia	7	Arbol	\$	18.925.00 \$132.475
Varumo	2	Arbol	\$	47.699.00 \$95.398
Cañabrava	107.53	m2	\$	950.00 \$102.154
Bosque natural	606.63	m2	\$	995.00 \$603.629
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES \$13.758.745				
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE \$139.581.533				
CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE				


Fol

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, sector Camilo Cé – Ancon Sur, ubicado en La Vereda Maní del Cardal, municipio de Caldas, departamento de Antioquia".

Página 5 de 7

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con base en el Avalúo Comercial de fecha 04 de mayo de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20181114002881 de fecha 14 de noviembre de 2018, la cual fue notificada personalmente el día 19 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio 04-01-20181114002882 del 14 de noviembre de 2018, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20181114002881 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-637144, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.14 de fecha 23 de noviembre de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N°001-637144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante oficio con radicado N°05-01-20181214009445 del 14 de diciembre de 2018, la señora GLORIA EMILSEN ZULUAGA ZULUAGA, por intermedio de apoderado, comunicó a la Concesionaria el desacuerdo con el valor del avalúo notificado por no encontrarse acorde con la realidad comercial del valor.

La Concesionaria Vial del Pacífico, a través de oficio N°04-01-20190111003355 del 11 de enero de 2019, da respuesta a la señora GLORIA EMILSEN ZULUAGA ZULUAGA y se anexa oficio enviado por la Empresa de Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR, en la cual se ratifica en el valor del avalúo comercial corporativo de fecha 04 de mayo de 2018.

Que mediante memorando No. 2019-604-006403-3 del 26 de abril de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ACP1-04-078** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-038686-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado por la Ley 1882 de 2018, en razón al desacuerdo presentado por el valor del informe de avalúo corporativo.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Ley 1682 del 2013, Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con ficha predial No. **ACP1-04-078** de fecha 12 de octubre de 2017, que modificó las fichas del 20 de enero de 2016, y del 07 de julio de 2015, elaboradas por

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, sector Camilo Cé – Ancon Sur, ubicado en la Vereda Maní del Cardal, municipio de Caldas, departamento de Antioquia".

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

Página 6 de 7

el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 -CONPACÍFICO, con un área requerida de terreno de 8.213 m², debidamente delimitado dentro de las abscisas INICIAL K31+345.91 D, FINAL K31+466.37 D, predio denominado VALSORA ANTES LA ESTUFA, ubicado en la vereda Maní del Cardal, del municipio de Caldas, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°001-637144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y con cédula catastral N° 1292001000001700077 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: P1: 211.87 m con vía que conduce de Amagá a Medellín (1-15), P2: 41.62 m con vía de acceso vereda Maní del Cardal (53-62), P3: 12.17 m con el mismo predio ACP1-04-078 (94-95), SUR: P1: 297.28 m con el mismo predio ACP1-04-078 (18-24), vía de acceso vereda Maní del Cardal (24-39); el mismo predio ACP1-04-078 (98-99); ORIENTE: P1: 42 m con Rodrigo Enrique Correa Lopez ACP1-04-081 (49-1), P2: 52.15m vía de acceso Vereda Maní del Cardal (85-53), P3: 38.49 m, vía de acceso Vereda Maní del Cardal (99-94); OCCIDENTE: P1: 19.18 m, vía de acceso Vereda Maní del Cardal (15-18), P2: 40.89 m vía de acceso Vereda Maní del Cardal (62-68), P3: 29.20 m con el mismo predio ACP1-04-078 (95-98).

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES: 349.02 m², Pasto King Grass, 22 UND de planta de Plátano de 10 años DAP 22 cm, H 2 mt, 18 UND de planta de Banano de 10 años, DAP 18 cm, H 2 mt, 2 UND de planta de Guayaba de 15 años, DAP 2 cm, H 6 mt, 20 UND de planta de Naranja de 18 años, DAP cm, H 5 mt, 2 UND de planta Agacate de 18 años, DAP 2 cm, H 6 mt, 4 UND de planta de Limón Mandarin, DAP 4 cm, H 4 mt, 8 UND de planta de Naranja Agria 8 años, DAP 6 cm, H 7 mt, 3 UND de árbol de Eucaliptos, DAP <30 cm, H 15 mt, 2 UND de Árbol Miconia, DAP <20 cm, H 7 mt, 7 UND de Miconia, DAP <10 cm, H 2.5 mt, 2 UND de Árbol Yarumo, DAP <20 cm, H 10 mt, 3 UND de Árbol Yarumo, DAP <10 cm, H 7 mt, 107.53 m² Cañabrava, 6066.63 m² Bosque natural.

CONSTRUCCIONES ANEXAS: M1 32 m de Malla eslabonada con tubos galvanizados (2.5m separación) emplazada sobre muete de 3 hiladas de bloque. M2 37 m de Cerca viva en bambú con 4 hilos de alambre de púas posicionados sobre horconería mixta e irregular separación (2 metros en promedio). M3 1 unidad de Sistema de almacenamiento de agua compuesto por: Tanque de 2000 litros en polietileno alimentado por manguera en pvc de 1/2" de diámetro y longitud de 8m, cimentado sobre una base en concreto de 1.20m x 1.20m con espesor de 0.18m. M4 1.5 m³ de Tanque de almacenamiento de agua de 1m X 1m X 1.5m, cubierto en teja de zinc soportada en vigas de m² de Enramada de forma irregular con cubierta a dos aguas en teja de zinc soportada en vigas de madera de 3.8m X 2.5m. Contiene una estructura en ladrillo de 0.85m de alto x 0.6m de ancho. M6 7,14 m² Zona dura en cemento afinado 3.4m X 2.1m de 0.1m de espesor. M7 215 m de Manguera en PVC de 1/2" localizada a borde vía.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso al señor **GLORIA EMILSEN ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°52.100.738 en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Fundamental 4, sector Camilo Cé -- Ancon Sur, ubicado en La Vereda Mani del Cardal, municipio de Caldas, departamento de Antioquia".

Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 JUL 2019

JAVIER HUMBERTO FERNÁNDEZ VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó:
Aprobó:
Revisó:

Mariana Arango A. -- Abogada Predial -- CONPACIFICO
Rafael Díaz Granados Amaris -- Coordinador del GIT de Asesoría Jurídica Predial
Sandra Milena Insuasty -- Abogada GIT -- de Asesoría Jurídica Predial

27

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1801. It is a very important document, as it is the first official communication of the new administration.

2. The second part of the document is a letter from the President to the Congress, dated January 1, 1801. It is a very important document, as it is the first official communication of the new administration.

3. The third part of the document is a letter from the President to the Congress, dated January 1, 1801. It is a very important document, as it is the first official communication of the new administration.

4. The fourth part of the document is a letter from the President to the Congress, dated January 1, 1801. It is a very important document, as it is the first official communication of the new administration.

5. The fifth part of the document is a letter from the President to the Congress, dated January 1, 1801. It is a very important document, as it is the first official communication of the new administration.